



COLECCIÓN **INNOVACIÓN Y LEGALTECH**

2

Eficiencia Digital y Protección de Datos

Ámbito Penal y Proceso Penal

Moisés Barrio Andrés
PRÓLOGO

JIB
BOSCH EDITOR

"Eficiencia digital, protección de datos. Ámbito y proceso penal" de la Colección **"Innovación y Legal-Tech"** de **J.M. Bosch Editor**, tiene como eje vertebrador de la colección, el impacto de la Innovación tecnológica y de los procesos y herramientas de Legal-Tech en el sector legal y concretamente en la Justicia.

Con este segundo libro se incide en el estudio de la Directiva (UE) 2016/680 conocida como "la Directiva sobre protección de datos en el ámbito penal" que establece un marco normativo significativo que busca equilibrar la necesidad de cooperación internacional con la protección de los derechos fundamentales, garantizando la *protección de los datos personales* de las personas implicadas en procesos penales, ya sea como testigos, víctimas o sospechosos, estableciendo un ámbito integral que garantiza un elevado nivel de protección de datos, teniendo en cuenta la naturaleza específica del campo policial y de justicia penal. Además, se pretende dar cabida, de un lado, a las herramientas tecnológicas que aportan soluciones novedosas al ámbito legal, por ejemplo, el uso de la videoconferencia y los juicios telemáticos. Asimismo, se analiza la implementación de sistemas de identificación biométrica remota en tiempo real en espacios públicos, subrayando tanto sus beneficios en seguridad pública como los riesgos asociados a la privacidad y los derechos fundamentales; Por último se hace referencia a la preocupación de la Unión Europea por la protección de los derechos fundamentales de las personas ante el tratamiento de sus datos personales por parte de las autoridades policiales y judiciales, ha sido una constante desde las primeras regulaciones europeas sobre esta materia.

Rosa Pérez Martell
(Directora)

EFICIENCIA DIGITAL Y PROTECCIÓN DE DATOS

ÁMBITO PENAL Y PROCESO PENAL

PRÓLOGO
Moisés Barrio Andrés

Barcelona
2025


BOSCH EDITOR

© NOVIEMBRE 2025 ROSA PÉREZ MARTELL
(Directora)

© NOVIEMBRE 2025



Librería Bosch, S.L.

<http://www.jmboscheditor.com>

<http://www.librieriabosch.com>

E-mail: editorial@jmboscheditor.com

Esta obra ha sido revisada por pares académico por el sistema simple ciego.

La Editorial y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN PAPEL: 979-13-87828-04-2

ISBN PDF: 979-13-87828-05-9

ISBN EPUB: 979-13-87828-06-6

D.L.: B 9690-2025

Diseño portada y maquetación: CRISTINA PAYÁ  +34 672 661 611

Printed in Spain – Impreso en España

COMITÉ CIENTÍFICO

Rosa Pérez Martell

Profesora Titular de Derecho Procesal
ULPGC, SAMADR-ULPGC. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Antonio María Lorca Navarrete

Catedrático de Derecho Procesal
Universidad del País Vasco

Sonia Calaza López

Catedrática de Derecho Procesal
Universidad Nacional de Educación a Distancia

Jesús María González García

Catedrático de Derecho Procesal
Universidad Complutense

Pablo Cortes Diéguez

Chair in Civil Justice
Universidad de Leicester (Inglaterra)

Esther Vilalta Nicuesa

Catedrática de Derecho Civil
Universitat Oberta de Catalunya

Silvana Millán

Catedrática de Derecho del Trabajo
Universidad de Mar de Plata Argentina

Carmelo León

Catedrático de Economía Aplicada
ULPGC

AUTORES

Carlos Fernández Hernández

Abogado.

Doctorando en Derecho

Carlos Franco Blanco

Abogado

Jesús María González García

Catedrático de Derecho Procesal

Universidad Complutense de Madrid

Eduardo López Román

Abogado, consultor y profesor en Derecho Digital.

Cofundador del Máster de Derecho Digital y la Inteligencia

Artificial de la Universidad de Barcelona (IL3)

Rosa Pérez Martell

Profesora Titular de Derecho Procesal

ULPGC

Javier Puyol Montero

Abogado. Doctor en Derecho

Magistrado Excedente. Consultor TIC's

Mari Carmen Setó Olivé

Coordinadora y docente del Postgrado de protección de datos y de la seguridad de la Información de la Universidad de Andorra (UdA); abogada en ejercicio socia de Durán-Sindreu área IP &IT y protección de datos

Índice General

PRÓLOGO	17
Moisés Barrio Andrés	
 VIDEOCONFERENCIA Y JUICIOS TELEMÁTICOS TRAS EL REAL DECRETO- LEY 6/2023, DE 19 DE DICIEMBRE: ANTECEDENTES, NUEVA REGULACIÓN Y PRINCIPALES RETOS.....	 23
Jesús María González García	
1. Introducción	24
2. Algunos tópicos: las ventajas del uso de la videoconferencia en los tribunales de justicia	26
2.1. La videoconferencia, eficaz coadyuvante de la administración de justicia	26
2.2. La videoconferencia, como instrumento para implementar el proceso eficiente.....	29
2.3. La videoconferencia, como instrumento a favor de la protec- ción personal de los protagonistas del proceso	32
2.4. La videoconferencia como instrumento para conciliar los de- rechos fundamentales a la tutela judicial efectiva y a la libre difusión de noticias.....	35
3. Principales antecedentes sobre el uso de la videoconferencia en el plano del Derecho internacional y en el Derecho comparado	37
3.1. Antecedentes en la Corte Penal Internacional.....	37

ÍNDICE GENERAL

3.2.	En la Unión Europea y el Consejo de Europa.....	39
3.3.	En los países de nuestro entorno	46
4.	Régimen legal de derecho interno antes del Real Decreto ley 6/2023, de 19 de diciembre.....	52
4.1.	Normas sobre videoconferencia en la legislación orgánica procesal.....	52
4.2.	Incorporación de la videoconferencia a las leyes procesales ...	56
5.	Novedades introducidas por el Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre en el régimen legal de la videoconferencia.....	60
5.1.	Ideas generales y estructura.....	60
5.2.	Normas procesales generales aplicables a la videoconferencia	63
5.2.1.	En la jurisdicción civil.....	63
5.2.2.	En la jurisdicción penal.....	73
6.	Conclusión. Un par de cuestiones críticas sobre el uso de la videoconferencia por la administración de justicia.....	75
7.	Bibliografía.....	82

UNA APROXIMACIÓN A LA DIRECTIVA 2016/680, SOBRE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES POR LAS AUTORIDADES POLICIALES Y DE JUSTICIA PENAL, Y A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE ESTOS DATOS.....	87
---	----

Javier Puyol Montero

1.	Introducción	89
2.	Normativa básica reguladora de la materia que es objeto de la Directiva 2016/680	94
3.	Los principios y los elementos claves y determinantes sobre los que se fundamenta dicha Directiva (UE) 2016/680.....	97
4.	La finalidad y el objeto de la Directiva 2016/680	115
5.	La contribución de la Directiva 2016/680 a la mejora de la seguridad pública dentro del marco de la UE.....	120
6.	Los plazos específicos contenidos en la Directiva 2016/680	128
7.	Las personas afectadas en la Directiva 2016/680	131

8.	La información a los interesados y el acceso a los datos personales objeto de tratamiento	136
8.1.	La información a los Interesados	137
8.2.	El contenido de la información	137
8.3.	El momento de la Información	138
8.4.	El acceso a los datos personales que son objeto de tratamiento	138
8.5.	La gestión de la Información y Acceso.....	140
9.	Las medidas de seguridad en la Directiva 2016/680.....	141
9.1.	El objetivo de estas medidas de seguridad	142
9.2.	El contenido de las medidas de seguridad	142
9.3.	La evaluación de riesgos	142
9.4.	La gestión de las medidas de seguridad.....	143
10.	Las medidas de registro en la Directiva 2016/680	144
10.1.	Su finalidad	144
10.2.	Contenido de las Medidas de Registro.....	144
10.3.	Los registros de violaciones de datos personales	145
10.4.	La gestión de las medidas de registro	145
10.5.	El acceso y la disponibilidad	145
10.6.	La seguridad de los registros	146
10.7.	La formación y la concienciación	146
10.8.	La interacción entre las medidas de seguridad y de registro...	146
11.	La revisión y la derogación de la Directiva 2016/680	147
12.	El proceso de revisión	149
13.	Conclusiones	151
14.	Bibliografía.....	155

ACCESO A LA JUSTICIA, PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LOS PROCESOS PENALES. PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. ESPECIAL REFERENCIA A LAS DIRECTIVAS (UE) 2016/680 Y 2024/1385.....	157
---	-----

Rosa Pérez Martell

ÍNDICE GENERAL

1.	Introducción. Acceso a la justicia, protección de las víctimas en los procesos penales y de sus datos personales.....	158
2.	La Unión Europea. El derecho a la protección de los datos personales de las víctimas en los procesos penales	173
2.1.	La Comisión Europea. El alto nivel de salvaguarda de los derechos de las personas implicadas en procesos penales.....	175
2.2.	Objetivo de la Directiva (UE) 2016/680, de 27 de abril de 2016	178
2.2.1.	Información a las víctimas y a los interesados y acceso a los datos.....	180
2.2.2.	Seguridad y registro	180
2.3.	Directiva 2024/1385, de 14 de mayo de 2024 y la obligación de designar organismos interconectados para la recogida de datos y publicación de informes	183
2.3.1.	El marco integral para prevenir y combatir eficazmente la violencia contra las víctimas: las mujeres y la situación de la violencia doméstica en la Unión Europea	184
2.3.2.	La Directiva (UE) 2024/1385: Un paso contra la ciberviolencia.....	185
2.3.3.	Medidas DIR (UE) 2024/1385: especial referencia al ámbito; contenido en línea (contenido, eliminación) a la prevención, a la investigación y enjuiciamiento.....	191
3.	Conclusiones	201
4.	Bibliografía.....	202

LA PROTECCIÓN DE DATOS ANTE EL USO DE SISTEMAS DE IA EN EL ÁMBITO PENAL.....	205
--	-----

Carlos Fernández Hernández

1.	Introducción. La regulación de la protección de datos en el ámbito policial y judicial: una visión a la luz del avance tecnológico	206
2.	La protección de datos en los sistemas algorítmicos utilizados en el ámbito policial y judicial.....	213
2.1.	Principales sistemas de IA utilizados en el ámbito policial	213

2.2.	Sistemas de IA aplicados en el ámbito judicial. La Política de Uso de la Inteligencia Artificial en la Administración de Justicia del CTEAJE.....	216
2.3.	El marco europeo de la protección de datos personales en la investigación policial y judicial. La Directiva 2016/680 y la Ley Orgánica 7/2021.....	219
2.3.1.	La Directiva 2016/680.....	220
2.3.2.	La Ley Orgánica 7/2021	225
2.4.	La nueva regulación europea de la utilización de la IA en el marco policial y judicial.....	231
2.4.1.	La importancia de la noción de «sistema de IA»	231
2.4.2.	Sistemas de IA prohibidos.....	233
2.4.3.	Sistemas de IA considerados de alto riesgo	242
2.5.	La protección de datos ante la utilización de la IA en el marco policial y judicial en la Directiva 2016/68	256
2.5.1.	Tratamiento de datos personales para la prevención, investigación o detección de infracciones penales.....	257
2.5.2.	Enjuiciamiento de infracciones penales.....	262
3.	Conclusiones	263
4.	Bibliografía.....	263

LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA REMOTA EN TIEMPO REAL EN ESPACIOS PÚBLICOS SEGÚN LA DIRECTIVA 2016/680.....	267
---	-----

Carlos Franco Blanco

1.	Introducción	268
2.	Tratamiento de datos personales relativos a condenas e infracciones penales.....	269
3.	Tratamiento de datos relativo a la identificación biométrica remota en tiempo real en espacios de acceso público mediante el uso de inteligencia artificial.....	272
3.1.	Aproximación conceptual.....	272
3.2.	Proceso de recolección de imágenes.....	275

ÍNDICE GENERAL

3.3. Beneficios	277
3.4. Riesgos.....	279
4. Garantías y límites para el uso de identificación biométrica	287
5. Conclusiones	298
6. Bibliografía.....	299

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS PERSONALES EN EL ÁMBITO PENAL	303
---	-----

Eduardo López Román

1. Introducción	304
2. Marco Normativo Europeo	307
3. Recomendaciones y directrices para una buena cooperación internacional.....	325
4. Conclusiones	330
5. Bibliografía.....	332

LOS DERECHOS DEL INTERESADO EN LA DIRECTIVA 2016/680, SU EJERCICIO Y LIMITACIÓN.....	335
--	-----

Mari Carmen Setó Olivé

1. Introducción	337
2. Contenido.....	341
3. Conclusiones	372
4. Bibliografía.....	375

Moisés Barrio Andrés

Letrado del Consejo de Estado, J.D., Ph.D., Árbitro y Abogado.

Asesor de diversos Estados y de la Unión Europea en materia de regulación digital.

<https://www.moisesbarrio.es/>

@moisesbarrioa

Prólogo

En los pueblos primitivos, como estudió De Francisci¹, el juez era una suerte de oráculo que estaba en comunicación directa con la divinidad. El juez se hallaba investido de un poder mágico o sacerdotal, de carácter religioso o casi religioso y, por ello, no tenía que explicar las razones de la decisión que pronunciaba. La jurisprudencia primitiva fue primero sacerdotal y luego laica, pero siempre basada en la *auctoritas*: cuando Salomón manda partir al niño por la mitad, no tiene ninguna necesidad de justificar el mandato que emite.

A medida que avanza el progreso jurídico, el juez comienza a dar explicaciones sobre las razones que le han llevado a decidir de una determinada manera. Será frecuente apelar a la existencia de otros litigios iguales o parecidos, que previamente fueron sentenciados. Aparece así el precedente. Ahora bien, no cualquier caso opera como modelo a un caso subsiguiente, sino aquel que se asemeje en hechos y derecho al caso para el que se pretende como modelo o ejemplo.

Estos primeros criterios de decisión, no obstante, introducen en la vida social una buena dosis de inseguridad. La seguridad jurídica exige que

1 DE FRANCISCI, Pietro: *Spirito della civiltà romana*. Editorial Giuseppe Principato, Milán, 1939.

toda persona tenga conocimiento cierto y anticipado sobre las consecuencias jurídicas de sus actos y omisiones. Y la seguridad no sólo es algo deseable para cada uno de los ciudadanos, sino también para toda la sociedad en su conjunto porque, en la medida en que se puede conocer de antemano el eventual resultado del litigio, éste dejará de plantearse.

Por eso, históricamente existe un momento en que el grupo social, que hasta entonces se regía por sus tradiciones y por sus precedentes, decide que esta situación primitiva no debe continuar y que, en consecuencia, se fijen establemente los criterios de decisión, a fin de que cada uno sepa a qué atenerse. Aparece así el ordenamiento jurídico que gobernará la vida de esa comunidad y tendrá su culminación en el régimen constitucional del Estado de Derecho, con un sistema de *government by laws, not by men*, de gobierno por las leyes generales y abstractas, y no por el arbitrio y la arbitrariedad de los seres humanos.

El sistema se completa con la función jurisdiccional en el Estado de Derecho, que consiste en la realización objetiva del mismo, mediante la tutela efectiva de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, aplicando las reglas abstractas contenidas en las leyes a los casos concretos que las partes someten a los jueces y tribunales. Es la afirmación del ordenamiento jurídico en el caso concreto. Y se activa por medio del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva que garantiza el artículo 24 de la Constitución Española de 1978. Este derecho fundamental es el que ha generado jurisprudencia más abundante del Tribunal Constitucional e incluye, entre otros aspectos, una primera respuesta razonada, motivada, fundada en Derecho y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas en ese proceso por la partes.

El siguiente hito en la evolución viene marcado por el tránsito de la justicia analógica a la justicia digital. Hace ya algún tiempo que la tecnología llegó, poco a poco, al mundo del Derecho y también con más retraso a la Justicia, avizorándose una metamorfosis del modelo de Justicia que principió con la incorporación de la informática a nuestros juzgados en la década de los 90 del siglo pasado.

Con cierto retraso respecto del progreso tecnológico y de la regulación de nuestras Administraciones Públicas de la mano de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ) otorgó cobertura formal al proceso de automatización y utilización de tecnologías en su artículo 230, modificado parcialmente en 1994, 2014 y 2018, y que constituye el anclaje del sistema procesal en su conjunto porque sus determinaciones vinculan a la totalidad de jurisdicciones y de actores en cada una de ellas.

Dicho marco general se ha proyectado en las respectivas normas procesales y, específicamente, sobre la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC), que opera como elemento común por su aplicación supletoria al conjunto del ordenamiento procesal. Por tanto, encontramos diversos enfoques y regulaciones sobre la automatización de funciones y de procesos en el ámbito de la Administración de Justicia, si bien con un alcance más homogéneo y limitado con respecto al régimen de la Administración Pública.

Luego, este marco general fue en parte modernizado por la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia (LUTICAJ), siguiendo de nuevo los postulados de la previa reforma de nuestra Administración llevada a cabo por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, que reconoció el derecho de los ciudadanos a comunicarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Por su parte, la señalada Ley 18/2011 adaptó la Administración de Justicia española a las tecnologías digitales entonces disponibles, e introdujo instrumentos basilares como el punto de acceso general de la Administración de Justicia y la sede judicial electrónica, u órganos fundamentales en esta materia como el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica (el CTEAJE).

Por tanto, la gran importancia de la LUTICAJ radica en que sentó las bases para la plena incorporación de las tecnologías digitales a la Adminis-

tración de Justicia de nuestro país, de tal forma que una de las principales consecuencias que se derivan de la misma fue la implantación de la firma electrónica de forma definitiva y del expediente judicial electrónico.

Sin embargo, la gran revolución ha venido de la mano del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo. El Real Decreto-ley pretende introducir un servicio público de Justicia eficiente para lograr la Justicia de cada caso concreto, esto es, la *constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi* en términos de Ulpiano (D. 1.1.10pr) con el mínimo de recursos posible.

La eficiencia digital se plasma, entre otras y principalmente, en las siguientes medidas: nuevo catálogo de los derechos y deberes digitales tanto de la ciudadanía como de los profesionales que interactúan con la Administración de Justicia que derivan de la Carta de Derechos digitales de España de 2021; realización electrónica del primer emplazamiento y subsiguiente publicación en el Tablón Edictal Judicial Único, en caso de que el destinatario no acceda a su contenido en los tres primeros días; digitalización documental; generalización de las vistas telemáticas, con la salvedad de las declaraciones o interrogatorio de partes, testigos o peritos (que también podrán, en todo caso, acogerse a la intervención digital cuando residan en distinto domicilio al del Juzgado/Tribunal); posibilidad de conferir el apoderamiento *apud acta* al procurador mediante comparecencia electrónica –que debe llevarse a cabo en el momento de presentación del primer escrito– con la creación de un Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado; refuerzo de la publicidad –traducida en transparencia– de las actuaciones judiciales en *streaming*; interoperabilidad *ad intra* –entre Juzgados/Tribunales y Fiscalías– y *ad extra* –con el resto de Administraciones Públicas–; impulso del expediente judicial electrónico (con incorporación de los documentos, trámites, actuaciones electrónicas y grabaciones audiovisuales que formen parte de cada procedimiento judicial) y correlativa creación de la Carpeta Justicia para la consulta de dicho expediente por las partes e interesados; introducción del principio de orientación al dato; incorporación

de técnicas de inteligencia artificial respecto de actividades de apoyo judicial como anonimización, gestión e, incluso, generación documental –las actuaciones automatizadas, proactivas y asistidas dentro del proceso judicial–.

Sobre esta base, resulta imprescindible la obra que tengo la fortuna de prologar. No es técnicamente posible mejorar nuestra Justicia sin un imprescindible mayor protagonismo de los medios tecnológicos que aportan las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), y naturalmente del conjunto de tecnologías agrupadas bajo el supraconcepto² de inteligencia artificial (IA). Y es que la democratización del uso de la tecnología, la aparición de flamantes y potentes herramientas digitales, los nuevos sistemas de identificación digital personal y la introducción de mecanismos para el trabajo en remoto se presentan como herramientas imprescindibles para la Administración de Justicia de nuestro país.

Ahora bien, estoy profundamente convencido que la seductora atracción por la Justicia digital no debe nunca hacernos olvidar que la función constitucional de los jueces no puede dejar jamás de ser una tarea genuinamente humana, ni apartarse de los principios constitucionales³ que legitiman la función jurisdiccional.

Así, la participación del juzgador debe ser volitiva, esto es, puede utilizar sistemas o herramientas tecnológicas, pero la decisión final es la que él considera que recoge la aplicación del ordenamiento jurídico, más allá de

2 Sobre ello, *vid.* BARRIO ANDRÉS, Moisés: «Inteligencia artificial: origen, concepto, mito y realidad», *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, núm. 100, 2022, y BARRIO ANDRÉS, Moisés: *Manual de Derecho digital*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2024, 4.^a edición ampliada y actualizada.

3 Me remito a BARRIO ANDRÉS, Moisés: «Las oportunidades y las amenazas de la automatización administrativa para los valores constitucionales del Estado de Derecho: libertad, justicia, igualdad y pluralismo político», en VAQUER CABALLERÍA, Marcos (dir.): *La actuación administrativa automatizada: sus claves jurídicas*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2025, pp. 182 y ss.

que los aspectos no volitivos puedan ser realizados automáticamente. En el marco de la Constitución Española de 1978, la sustitución de la voluntad del juez en la adopción de la decisión y en la formalización de su compromiso con la resolución es parte ineludible del modelo constitucional que encomienda a jueces y magistrados la decisión sobre los asuntos que se le plantean sin que, por tanto, sea admisible en este campo algo que vaya más allá de una función auxiliar, como bien precisa el legislador en el artículo 57.3 del citado Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre.

A abordar las principales cuestiones estructurales de la transformación digital de la Justicia española dentro del imprescindible marco iusfundamental que no puede menoscabar los postulados de nuestro Estado social y democrático de Derecho se destinan los capítulos de este libro, con estudios fecundos sobre la videoconferencia y los juicios telemáticos, la protección de datos y las transferencias internacionales de datos, la utilización en la Administración de Justicia de sistemas vitaminados con IA y el acceso a la propia Justicia. Con ello, la obra aporta claves para abordar la implantación de las herramientas digitales en los procesos internos y en los procesos relacionales de los ciudadanos y los profesionales con la Administración de Justicia con las máximas garantías.

Concluyo agradeciendo a la directora del libro, la Prof. Dra. Rosa Pérez Martell, la amable invitación para prologar esta obra, y felicito a sus autores por la calidad de sus aportaciones. Le deseo al libro, más allá de España, una excelente acogida.

Madrid-Viena, enero de 2025.

COLECCIÓN INNOVACIÓN Y LEGALTECH

Colección dirigida por Rosa Pérez Martell, Profesora Titular,
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.



- 1 INTELIGENCIA ARTIFICIAL, JUSTICIA Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.** Rosa Pérez Martell (*Coord.*) 2024
- 2 EFICIENCIA DIGITAL Y PROTECCIÓN DE DATOS. ÁMBITO PENAL Y PROCESO PENAL.** Rosa Pérez Martell (*Dir.*) 2025